

Interlocutorio No. 899
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-00270-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA adelantada por PROYECTOS & CONSULTORIAS GN&M S.A.S. a través su representante legal y en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S. "COBICIVIL S.A.S." observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S. "COBICIVIL S.A.S.", para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de PROYECTOS & CONSULTORIAS GN&M S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.500.000.00 por concepto de capital representado en la factura de venta No. FE01-13.

2- Por los intereses moratorios desde el día 6 de enero de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.- Por la suma de \$1.800.000.00 por concepto de capital representado en la factura de venta No. FE01-8.

2- Por los intereses moratorios desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

Hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 832.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2017 - 0437.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr.- Cesar Augusto Monsalve quien actúa como apoderado **de BANCO AV VILLAS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

C.A.L.



Interlocutorio No. 859
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2021-00257-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por SCHIRSTINE BRIGETH RAMIREZ DORADO representante legal de su menor hija ALIZ SOFIA ORTIZ RAMIREZ en nombre propio y en contra de BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de SCHIRSTINE BRIGETH RAMIREZ DORADO representante legal de su menor hija ALIZ SOFIA ORTIZ RAMIREZ las siguientes sumas de dinero:

a. Por las siguientes cuotas de alimentos, relacionadas así:

MES		IPC	VALOR	VALOR PAGAR
OCTUBRE	2017		\$130.000.00	\$130.000.00
NOVIEMBRE	2017		\$130.000.00	\$130.000.00
ENERO	2018	3.18%	\$8.268.00	\$8.268,00
FEBRERO	2018		\$8,268,00	\$8.268,00
MARZO	2018		\$8,268,00	\$8.268,00
ABRIL	2018		\$268.268.00	\$268.268.00
MAYO	2018		\$268.268.00	\$268.268.00
JUNIO	2018		\$268.268,00	\$268,268.00
JULIO	2018		\$8,268,00	\$8.268,00
AGOSTO	2018		\$8.268,00	\$8.268,00
SEPTIEMBRE	2018		\$8,268,00	\$8.268,00
OCTUBRE	2018		\$8,268,00	\$8.268,00
NOVIEMBRE	2018		\$8.268,00	\$8.268,00
DICIEMBRE	2018		\$8.268,00	\$8,268,00
ENERO	2019	3,80%	\$195.800	\$195.800.00
FEBRERO	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
MARZO	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
ABRIL	2019		\$195.800.00	\$195.800.00
MAYO	2019		\$278,800.00	\$278.800,00
JUNIO	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
JULIO	2019		\$278.800.00	\$278.800.00

AGOSTO	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
SEPTIEMBRE	2019		\$278.800.00	\$278.800,00
OCTUBRE	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
NOVIEMBRE	2019		\$278.800.00	\$278,800.00
DICIEMBRE	2019		\$278.800.00	\$278.800.00
ENERO	2020	2.03%	\$284.800.00	\$284.800.00
FEBRERO	2020		\$284.800.00	\$284,800.00
MARZO	2020		\$284.800.00	\$284,800.00
ABRIL	2020		\$284.800.00	\$284,800.00
MAYO	2020		\$284.800.00	\$284.800.00
JUNIO	2020		\$284.800.00	\$284.800.00
JULIO	2020		\$284,800.00	\$284.800.00
AGOSTO	2020		\$284.800.00	\$284.800.00
SEPTIEMBRE	2020		\$284.800,00	\$284.800.00
OCTUBRE	2020		\$284.800.00	\$284.800.00
NOVIEMBRE	2020		: \$284.800.00	\$284.80G.00
DICIEMBRE	2020		\$284.800.00	\$284.800.00
ENERO	2021	3.5%	\$294.800.00	\$294.800.00
FEBRERO	2021		\$294.800.00	\$294.800.00
MARZO	2021		\$294.800.00	\$294.800.00
ABRIL	2021		\$294.800.00	\$294.800.00
MAYO	2021		\$294.800.00	\$294.800.00

CUOTAS EXTRAS

MES	ANO	IPC	VALOR	VALOR PAGAR
DICIEMBRE	2017		\$200.000,00	\$200.000.00
JUNIO	2018	3.18%	\$206.400.00	\$206.400.00
DICIEMBRE	2018		\$206.400.00	\$206.400.00
JUNIO	2019	3.80%	\$214.250.00	\$214.250.00
DICIEMBRE	2019		\$214.250,00	\$214.250.00
JUNIO	2020	2.03%	\$218.600,00	\$218.600.00
DICIEMBRE	2020		\$218.600.00	\$218.600.00
JUNIO	2021	3.5%	\$226.300.00	\$226.300.00

b. Por la suma de \$1.033.821,00 correspondiente al 50% de los gastos extras.

c. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando en el trámite de la presente demanda.

d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

90

Interlocutorio Nro. **840.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019-264 - 00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

BAYPORT COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, y en contra de **LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES**, y con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 30.441.182.99 pesos M/cte., correspondiente al capital representado en el pagare No. 228153 , y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde 3 de Febrero de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES**, no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'200'000.- como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY YUMBO VALLE

Juez

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio Nro. 841
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO.-
Radicación No. 2020 - 0225.-
ORDEN DE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

JOSE AICARTDO JIMENEZ MORENO. obrando a través de apoderado judicial, demanda a GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, con el fin de obtener el pago de \$5.000.000 por concepto del pagare No. 01 , por los intereses de plazo a la tasa del 2.4% mensual desde el 10 DE Septiembre de 2019 hasta el 10 de Junio de 2020 y oir los de mora desde el día 17 de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Port la suma de \$20.000.000 por concepto del pagare No. 02, por los intereses de plazo a la tasa del 2.4% mensual desde el 10 DE Septiembre de 2019 hasta el 10 de Junio de 2020 y por los de mora desde el día 17 de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Por la suma de \$45.000.000 por concepto del pagare No. 031 , por los intereses de plazo a la tasa del 2.4% mensual desde el 10 DE Septiembre de 2019 hasta el 10 de Junio de 2020 y Por los de mora desde el día 17 de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como también por las costas del proceso .-

Mediante proveído de fecha Septiembre 16 de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, haciéndose esta conforme lo preceptúan los Art 291 y 292 del C.G.P. guardando esta silencio dentro del término para proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. .-

Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en

prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en este no es aplicable a la norma que regula el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un **pagare**. Y escritura pública Nro., 1964 corrida en la Notaria 6 del Círculo de Cali

Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble gravado con **HIPOTECA** en favor de **JOSE AICARDO JIMENEZ MORENO** para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y costas lo anterior de conformidad con el Numeral 3 Art. 468 del C. G. Del P.

3º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Numeral 5 del art 468 del C. G del P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2'500.000.00 como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

5º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY .

@ -

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 2 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN. -

Secretario.-

Interlocutorio No. 842.-

Ejecutivo Singular.-.

Radicación 2019 - 0650.-

Decretar Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Dos De Dos Mil Veintiuno .

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA BADIVENCOOP LTDA Nit No800077762-7. quien actúa a través de apoderada Judicial y en contra de GUILLERMO GARCIA SATIZABAKL C.C. NO. 16.283.794 y en virtud a que la solicitud de embargo es procedente se decretara, por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada GUILLERMO GARCIA SATIZABAL C.C. No. 16.283.794 En su condición de empleado al servicio del EXPRESO Y CARGA MH S.A.S. .-

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador de la referida entidad, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$9.000.000.00

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 869
Hipotecario
Radicación 2021-00132-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro del presente proceso adelantado por FETMY en contra de EDWAR ANDRES PEREZ, no subsano la solicitud:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Junio 1 de 2021.-

13

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 843.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0232 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta el profesional del derecho Jorge Raúl Paredes quien pretende actuar en favor de **MAIRA ALEJANDRA ASTUDILLO**. y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Mayo 18 de 2021, ya que nos e adjunto el titulo base de ejecución de forma legible , así como tampoco se anexa poder en el cual se indiquen los correos de los intervinientes en el tramite tal y como lo indica el Decreto 806 en sus Art. 5 y 6 Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MAIRA ALEJANDRA ASTUDILLO MARQUEZ**. En contra de **DUVAN CASTILLO ISAZA** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 880
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00591-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la parte demandada JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA, en la cual manifiesta conocer del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 2414 de 21 de octubre de 2019 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 2414 de 21 de octubre de 2019, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA, por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma.

Notifiquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 306
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00635-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 46, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 46 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOGRANADA en contra de JONATHAN ESTIVEN NARANJO GALLEGO y JOSE IGNACIO NARANJO ARCILA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00635-00

v/r agencias en derecho	\$150.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 34.400.00
v/r publicación educto.....	\$ 95.000.00
TOTAL.....	\$279.400.00

VALOR: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE

Junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 307
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00635-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

CP

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso tiene embargo de remanentes obrante a folio 16 del cuaderno dos, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 861
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00411-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AMPARO URIBE LARA contra ANA YULIETH VASCO VIVAS, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio No. 528 de 26 de febrero de 2020 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, póngase a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUZ NERY HERRERA PADUA contra ANA YULIETH VASCO VIVAS radicado bajo el No. 2018-00559-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 859
Cesación de los efectos Civiles de matrimonio Católico por
Mutuo Acuerdo
Rad. 2021-00263-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 19 de febrero de 2017 ante la Parroquia San José Obrero, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores VICTOR HUGO ORTIZ URBANO y DIANA MARCELA RAMOS ALZATE, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ ANGELA RAMOS LENIS, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

43

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 855
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00655-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, se hace preciso oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales como consecuencia de la medida cautelar practicada sobre el salario que devenga el demandado ALEXANDER MAYUNGA DELGADO, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran consignados como consecuencia de la medida cautelar practicada sobre el salario que devenga el demandado ALEXANDER MAYUNGA DELGADO.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 853
Verbal
Rad. 2020-00108-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM GONZALEZ MARIN, quien solicita ordene la terminación dando aplicación a los artículos 312 y 461 del C.G.P.

El artículo 312 del C.G.P., dice: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."* (Subrayado por el despacho)

De la revisión del presente proceso, observa el juzgado que el memorialista no da cabal cumplimiento a lo exigido en el artículo transcrito, como quiera que no allega el documento contentivo del contrato de transacción.

Respecto de la terminación del proceso conforme al art. 461 ibídem es improcedente dar aplicación al mismo dentro del presente proceso como quiera que se trata de un proceso declarativo y no un proceso de ejecución para lo cual esta reglado esa norma, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 305

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00168-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (225) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia del envío de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro de la presente comisión.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 88

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

